

Proceso: DEC. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUIS ANTONIO CUADRADO AVILA
Demandado: H. de LUDOVINA GUTIERREZ
500013110002-2020-00129-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de julio de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, 13 JUL 2020

En virtud a lo previsto en el inc. 3° del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por LUIS ANTONIO CUADRADO AVILA contra los herederos de la causante LUDOVINA GUTIERREZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como la demanda se dirige contra herederos de la causante LUDOVINA GUTIERREZ (q.e.p.d.), es indispensable darle cumplimiento a lo exigido por el art. 87 del C.G.P. en forma estricta, es decir, dirigir la demanda en la forma como allí es indicado, es decir, contra todos los que tengan calidad de herederos determinados y los indeterminados, e informar si la sucesión de dicha causante se adelanta, o ya se surtió.

2. Se informe en los hechos de la demanda si dentro de la presunta convivencia en unión marital de hecho de los señores LUIS ANTONIO CUADRADO AVILA y LUDOVINA GUTIERREZ (q.e.p.d.) hubo descendencia, en caso afirmativo, relacionar los hijos habidos y aportar registro civil de nacimiento.

3. En las pretensiones se indique clara y concretamente las fechas extremas de inicio y terminación de la presunta convivencia en unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

4. Respecto de la prueba de oficio pedida, el despacho se está a lo prevenido en el inc. 2° del art. 173 del C.G.P., pues no se allegó prueba de haberse intentado por medio de derecho de petición.

Proceso: DEC. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUIS ANTONIO CUADRADO AVILA
Demandado: H. de LUDOVINA GUTIERREZ
500013110002-2020-00129-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5. Aportar la prueba de la existencia y la calidad en la que actúan los demandados (num. 2º art. 84 e inc. 2º, art. 85 ibídem).

6. Indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y acreditar que fue remitida copia de la demanda y anexos a los demandados a los que se les conoce el lugar de residencia donde reciben notificaciones, en forma física. Se observa que solo se aportó el correo electrónico del apoderado de la actora, empero, no el de ella (art. 6º Dto. 806 de 2020). Solicitar los emplazamientos respectivos.

7. Indicar en el poder otorgado la dirección del correo electrónico del apoderado de la demandante, la cual debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º, Dto. 806 de 2020).

De otro lado, se advierte que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, medio que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VILLAVICENCIO META

NOTIFICACION POR ENVÍO
La Jueza

EL 6 JUL 2020

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

En la fecha

Helac.

Las partes por anotación en el Estado Financiero

058

Estado Financiero